



**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN CELEBRADA EL 13 TRECE DE DICIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 86, 93, PÁRRAFO SEGUNDO Y 94 FRACCIONES XXXVI, XXXVII Y XLVII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DETERMINA REFORMAR LOS ARTÍCULOS 49 Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, ha implementado diversas acciones para la preservación, organización y administración de sus archivos, mediante un programa que engloba la modernización del Archivo Judicial y los diversos archivos administrativos, con el objeto de digitalizar los expedientes y documentos que se encuentran resguardados en las áreas judiciales, abonando a su preservación y organización.

**SEGUNDO.** Que, en el ámbito del Archivo Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 3 tres de agosto de 2022 dos mil veintidós, aprobó la reforma al artículo 23, fracción III, del Reglamento General de Archivos del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que la persona titular de la Dirección del referido Archivo, certifique el expediente o constancias digitalizadas para autenticar que es copia de su original.

**TERCERO.** Que los requerimientos actuales demandan que el sistema judicial se complemente para darle una mayor dinámica en el cumplimiento de las funciones administrativas, incorporando la facultad a las personas titulares de los secretariados ejecutivos del Consejo de la Judicatura, para que certifiquen los expedientes y cualquier documento que sean digitalizados, generados en su oficina, así como en las comisiones o comités en que estén adscritos y en las áreas bajo su adscripción, con firma digital, lo cual tendrá valor legal de firma autógrafa para autenticar que el documento es copia de su original, lo cual constata su veracidad.

De igual forma, con la finalidad de dar agilidad en el trámite relacionado con los expedientes y documentos generados en la Dirección de Recursos Humanos, el servidor judicial titular de esa área podrá certificar los documentos digitalizados por sistemas o medios electrónicos de los expedientes que se encuentran en resguardo de esta dirección.

**CUARTO.** Que la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, así como la carrera judicial, se encuentran a cargo del Consejo de la Judicatura, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 90, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 86 y 94, fracción XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO.** Que el artículo 94, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, faculta al Consejo de la Judicatura para dictar los acuerdos generales referentes a modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los servicios al público.

Por lo expuesto, se aprueban las reformas a los artículos 49 y 54, fracción VIII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

### **Capítulo V. Del Secretariado Ejecutivo.**

#### **Artículo 49. (...)**

Asimismo, podrán certificar incluso con firma digital autorizada, los expedientes o constancias que se digitalicen por sistemas o medios electrónicos.

#### **Artículo 54. (...)**

- I.** (...);
- II.** (...);
- III.** (...);
- IV.** (...);
- V.** (...);
- VI.** (...);
- VII.** (...);
- VIII.** Expedir las constancias y hojas de servicio del personal y, en tratándose de documentos digitalizados por sistemas o medios electrónicos, realizar la certificación respectiva, y en su caso con firma digital autorizada;
- IX.** (...);
- X.** (...);



- XI. (...);
- XII. (...);
- XIII. (...);
- XIV. (...); y,
- XV. (...).

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente reforma al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan a dicha reforma y que hayan sido dictadas con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

**TERCERO.-** Publíquese la presente reforma en el Periódico Oficial del Estado y désele la más amplia publicidad en el portal de “Transparencia del Estado” y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

Así lo acordó, en sesión ordinaria celebrada el 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam**, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, **Geovanna Hernández Vázquez**, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada Olga Regina García López.**  
Presidente.

(Rúbrica)

**Consejera Diana Isela Soria Hernández**

(Rúbrica)

**Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez**

(Rúbrica)

**Consejero Jesús Javier Delgado Sam**

(Rúbrica)

**Geovanna Hernández Vázquez.**

Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.